

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.
PARTE OFICIAL DE LA GACETA.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
Circular núm. 54.
Secretaria.—Negociado 2.º—Vigilancia.
El Excmo. Sr. Intendente de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva, me ruega se averigüe si reside en esta provincia D. Emilio Buchigué y Reinoso, Oficial de Administracion militar.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma y empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias con objeto de averiguar si efectivamente se halla en esta provincia el referido sugeto, dandome cuenta del resultado que produzcan las gestiones que al efecto se empleen.
Guadalajara 26 de Marzo de 1868.
El Gobernador,
F. Janér.
Núm. 55.

Secretaria.—Negociado 2.º—Vigilancia.
Segun participan los Alcaldes de Paredes y Tordelrábano, han sido robados de las Iglesias de aquellos pueblos y su agregado Rienda, los vasos sagrados que á continuacion se expresan.
En su vista he acordado que por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, se practiquen las mas eficaces diligencias para la busca de los objetos sustraídos y captura de los criminales ó de las personas en cuyo poder se hallen, remitiendo unos y otras á disposicion del Sr. Juez

de primera instancia de Atienza, caso de que fueran habidos.
Guadalajara 26 de Marzo de 1868.
El Gobernador,
F. Janér.

Señas de los objetos robados en la Iglesia de Paredes.
Un copon de plata con las Sagradas formas, dos crismas de cobre que contenian los Santos óleo y crismera y una de la Santa Uncion y el dinero del cepillo de las ánimas.

Id. de Tordelrábano.
Un cáliz con su patena, un incensario y naveta, un copon de plata, con las Sagradas formas, una campanilla, un platillo y una vinagera de metal blanco.

Id. de Rienda.
Un copon de plata con las Sagradas formas, un relicario, un rosario, tambien de plata y el dinero que contenia el cepillo de las ánimas.
Núm. 56

Secretaria.—Negociado 2.º—Vigilancia.
El Alcalde de Lupiana encarga la busca de Ramon Lopez Garcia, cuyas señas se expresarán. En su consecuencia, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las oportunas diligencias para la busca del referido sugeto; y caso de ser habido le pondrán á disposicion de la autoridad local del indicado pueblo.
Guadalajara 26 de Marzo de 1868.
El Gobernador,
F. Janér.

Señas.
Edad 9 años, estatura baja, pelo negro, ojos azules, nariz roma, cara llena, color sano; viste pantalon de paño negro, zamarra, sombrero chambergo y va calzado de albarcas.

SECCION TERCERA.
ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.
No habiendo remitido á esta oficina

los Ayuntamientos que se expresan á continuacion, las certificaciones positivas ó negativas que les fueron reclamadas por esta Administracion en los Boletines oficiales de 20 de Setiembre del año próximo pasado, 17 de Febrero último y 16 del actual, he dispuesto prevenir por última vez lo verifiquen en el improrogable término de cuatro dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio; pues que pasado dicho término pasarán comisionados á recogerlas á costa de los morosos.
Guadalajara 26 de Marzo de 1868.—
El Administrador, Pedro Amador Cantero.

Pueblos que se hallan en descubierto.
Alcolea de las Peñas.
Almoguera.
Anchueta del Campo.
Arbeteta.
Cincovillas.
Campillo de Ranas.
Canredondo.
Chiloeches.
Cincovillas.
Córcoles.
Galápagos.
Galve.
Gascuena.
Imon.
Jócar.
Majalrayo.
Marchamalo.
Pareja.
Recuenco.
Retiendas.
Sacedon y la Isabel.
San Andrés del Rey.
Selas.
Torrecuadrada de los Valles.
Torremocha del Campo.
Valbuena.
Valfermoso de las Monjas.
Yebes.

Sobre provision de estancos.
Vacantes los estancos de la provincia, que constan de la relacion que á continuacion se inserta, se señala el término de diez dias, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, para que puedan presentar sus solicitudes los que gusten obtenerlos, debiendo acompañar á las mismas la hoja de sus servicios ó copias autorizadas de los que sean; teniendo entendido que deben anticipar el valor de los efectos que se les entreguen para la venta.
Lo que se hace público por el Boletín oficial de la provincia.
Guadalajara 21 de Marzo de 1868.—
El Administrador, Pedro Amador Cantero.

Segunda seccion.—Estancadas.
ESTANCOS VACANTES.

Relacion de los estancos cuyas vacantes se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para la provision de los mismos.

PUEBLOS.	Partido á que corresponden.
Medranda.....	Atienza.
Miralrio.....	Brihuega.
Caspuenas.....	
Veldelagua.....	Cifuentes.
Huertapelayo.....	
Tamajon.....	Cogolludo.
Hendelaencia.....	Hendelaencia.
Alcandueva de Guadalajara.....	Horche.
Chequilla.....	Molina.
Torremochuela.....	
Luzaga.....	Sigüenza.
Olmedillas.....	

SECCION CUARTA.
SECRETARIA
de la Audiencia Territorial de Madrid.
Circular.

S. M. la Reina (q. D. g.), por Real orden de 16 del actual, se ha servido disponer se recuerde la de 22 de Octubre de 1862, dictando reglas para perseguir y castigar los delitos de incendio.
De orden de la Excmo. Sala de gobierno, lo comunico á V. para su mas exacto cumplimiento.
Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1868.—José Leonardo Roldán.—Sr. Juez de primera instancia de.....

AUDIENCIA TERRITORIAL
de Canarias.

Relacion de las Notarias vacantes en el Territorio de la Audiencia de Canarias, que han de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

NOTARIAS.	Partidos judiciales á que corresponden.
Arucas.....	Las Palmas.
Garachico.....	Orotava.
Granadilla.....	Orotava.
Guia.....	Guia.
Gúimar.....	Santa Cruz de Tenerife.

Partidos judiciales á que corresponden.	Partidos judiciales á que corresponden.
Llanos.....	Santa Cruz de la Palma.
Puerto de Arrecife....	Puerto de Arrecife.
Puerto de Arrecife....	Puerto de Arrecife.
Realejo-bajo.....	Orotava.
Santa Cruz de la Palma.....	Santa Cruz de la Palma.
Santa Cruz de Tenerife.	Santa Cruz de Tenerife.
Telde.....	Las Palmas.
Valverde, Isla del Hierro.....	Santa Cruz de Tenerife.
Valle-hermoso, Isla de la Gomera.....	Santa Cruz de Tenerife.
Victoria.....	San Cristóbal de la Laguna.

Y en virtud de lo acordado por la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia, se anuncia al público con objeto de que los aspirantes á dichas Notarias y á las Escribanías de actuaciones que existen vacantes en todos los Juzgados de este Territorio, eleven sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto de la expresada Excm. Sala, dirigiéndolas á esta Regencia.

Las Palmas de Gran Canaria 12 de Marzo de 1868.—Juan Jimenez Cuenca.

Providencias judiciales.

D. Onofre Rojo, Coronel de Ingenieros y Gobernador Militar de esta provincia.

Hago saber: Que en el Juzgado Militar de Castilla la Nueva, penden autos á instancia de D. Ramon Clemente y Lazaro, con D. Félix Santiago y Azcona, sobre pago de 3.000 rs. por virtud de los cuales y con fecha 19 del corriente, me ha sido dirigido un despacho que contiene el siguiente

Decreto. Madrid 10 de Marzo de 1868; procédase á la venta en pública subasta de la parte que D. Félix Santiago y Azcona, tiene adjudicada en la tierra número 86 del inventario, sita en el termino de El Casar de Talamanca, por encima del sitio que llaman Navajo Vedado, en el Bosque, de haber treinta y cinco fanegas y seis celemines, tasada en la suma de 9.425 rs. al hacerse la adjudicación y cuya parte asciende á 6.007 reales 35 centimos, y cuyas fanegas, segun la tasación practicada en dichos autos, se ha señalado como tipo para cada una de ellas la suma de 500 reales fanega, el que ha de tenerse presente para la subasta de la tierra señalada con el número 87 del inventario, por encima del sitio que llaman Navajo Vedado, de haber tres fanegas, tasada igualmente á razon de 500 reales fanega, señalándose para que tenga efecto dicho remate el dia 16 de Abril próximo á la una de su tarde en la Audiencia de este Juzgado.

Éjense edictos en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital, que se insertarán en los diarios oficiales de la misma, librándose despacho al Sr. Gobernador Militar de Guadalajara, para que disponga se fijen iguales edictos en el pueblo donde corresponden dichas fincas y se inserte además en el *Boletín oficial* de la provincia. Lo mandó el Excmo. Sr. Auditor de Guerra, de que certifico.—Gregorio Maria Hurlado y Roig y José Martinez.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para conocimiento de los que gusten interesarse en la adquisición de dichas fincas.

Guadalajara 26 de Marzo de 1868.—Onofre Rojo.—Por mandado de Su Señoría.—Rafael Fernandez Barreno.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Vicente Cremades, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido, etc.

Hago saber: Que á virtud de un ex-

horto que he recibido del Juzgado del distrito de la Latina, de la villa y corte de Madrid, refrendado por el Escribano D. Lorenzo Maria de Sevilla, referente á los autos de testamentaria de D. Eugenio Dafance, sobre descripción de varios bienes pertenecientes á la misma, se ha señalado el dia 27 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana en este Juzgado y el exhortante simultáneamente, la subasta del arranque y descarga de leñas de los cuatro cuárteles del monte titulado del Moro, sito en Vianilla de Jadraque, que han sido deslindados por el perito D. Alejandro Brabo, bajo las bases y condiciones que con los autos quedan de manifiesto hasta dicho dia en las respectivas Escribanías de los actuarios; y la de que para tomar parte en la subasta habrá de consignar todo licitador en la mesa del Juzgado, la cantidad de 400 escudos por cada cuartel ó 1.000 el que la hiciere á todos en conjunto.

Las personas que gusten interesarse en la subasta, acudirán á cualquiera de los puntos designados, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siendo arregladas; y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide el presente en Sigüenza á 27 de Marzo, año del sello.—Vicente Cremades.—Por mandado de S. S.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de este partido de Brihuega.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del infrascrito Escribano pende juicio civil ordinario á instancia del Procurador D. Ramon Ortega y Gordo, en nombre de Francisco Gutierrez Picazo, de este domicilio, en concepto de único patrono de la Obra pía del Colegio gramático, fundada en esta villa por el Alférez D. Juan Garcia Barranco, pidiendo se declare que los bienes con que está dotada corresponden en posesion y propiedad á su representado, á quien se le deben adjudicar en concepto de libres y que sin perjuicio de la prosecucion del juicio por los trámites de la ley se le confiera desde luego la posesion real, *corporal vel cuasi* de todos los indicados bienes con sus rentas, de cuya recaudacion se encuentra encargado en la actualidad este Ayuntamiento, sin que á pesar de haber sido emplazado debidamente se haya presentado á contestar la demanda, siguiéndose los autos en rebeldía y en el escrito de réplica presentado por dicho Procurador, se encuentra un segundo *otro si*, que copiado con el auto dictado en su virtud dice así:

Otro si digo. Que para demostrar la imparcialidad con que mi representado procede en este caso y que hoy es el que tiene únicamente derecho y ese concedido por el fundador D. Juan Garcia Barranco, para la propiedad y posesion de los bienes con que está dotada la Obra pía del Colegio gramático, á fin de que en ningun tiempo pueda alegarse que su reclamacion en el concepto en que la verifica se sigue por los trámites legales situ la oportuna publicidad para que llegue á noticia de los que puedan considerarse con algun derecho, conviene que durante el término de prueba se fijen edictos con los insertos que el Tribunal juzgue deben contener por si alguna otra persona se halla en la actualidad investida con la cualidad de patrono, previas las formalidades de la ley; y

A V. S. suplico, que habiendo por hecha esta manifestacion, se sirva estimarlo así por ser igualmente justicia que pido, juro, etc.

Auto. Se reciben estos autos á prueba por el término de treinta dias, dentro del cual se practicará la solicitada por esta parte del Procurador Ortega, poniéndose los edictos que tiene solicitados en el segundo *otro si* de su escrito de répli-

ca, á cuyo fin se dirija uno al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva permitir su insercion en el *Boletín oficial* y fijándose otro en los Estrados del Juzgado con los insertos correspondientes. Lo manda y firma el Sr. Juez del partido en Brihuega á 12 de Febrero de 1868.—Doy fé.—Ignacio Bartolomé.—Cirilo Arribas y Pastor.

Las personas que se crean asistidas de alguno de los derechos de que se trata, podrán comparecer en este Juzgado á deducirle en forma dentro del término señalado.

Dado en Brihuega á 12 de Febrero de 1868.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado.—Cirilo Arribas y Pastor.

JUZGADO DE PAZ de Hiendelaencina.

D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario interino del Juzgado de paz de Hiendelaencina.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal civil seguido á instancia de José Canal, de esta vecindad, contra Fermín Sopena y Marcos Aparicio, que lo son de la villa de Cogolludo, en ausencia y rebeldía de estos, por su falta de comparecencia, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Hiendelaencina á 18 de Febrero de 1868, el Sr. Don Benigno Francia, Juez de paz de este distrito de la misma, habiendo visto con detencion la precedente acta de juicio verbal celebrada á instancia de José Canal, de esta vecindad y en rebeldía por falta de comparecencia de Fermín Sopena y Marcos Aparicio, vecinos de la villa de Cogolludo, sobre reclamacion y pago de 18 escudos y 400 milésimas, que le son en deber por resto de mayor suma.

Resultando probada la deuda con el documento otorgado en 14 de Febrero del año anterior, que corre unido á estos autos:

Considerando que ninguna excepcion se ha interpuesto contra el mismo, ni tampoco aparece causa legítima que pudiera haberles impedido comparecer á la hora de las diez de la mañana del dia 11 del actual en que se hallaban convocados segun las citaciones hechas en forma legal por el Juzgado de paz de Cogolludo, como á la misma hora de este dia, hasta el que por via de equidad se prorogó la celebracion de dicho juicio:

En vista de todo, su merced por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar como condenaba á los repetidos Fermín Sopena y Marcos Aparicio, vecinos de la villa de Cogolludo, al pago de la cantidad reclamada de 18 escudos y 400 milésimas y á las costas y gastos de este juicio, que harán efectivas al demandante dentro del término legal.

Notifíquese este proveído en los términos que prefija el artículo 1.190 de la ley.

Así que por este, su merced decretó, lo proveyó, mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico.—Benigno Francia.—Por su mandado.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario interino.

Publicacion. La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez de paz de este distrito, hallándose celebrando audiencia pública, ante los testigos infrascritos, de todo lo cual yo el Secretario certifico en Hiendelaencina y Febrero 18 de 1868.—Testigo, Francisco Muñoz.—Testigo, Baltasar Cuvilla.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario interino.

Notificacion en los Estrados del Juzgado. Seguidamente yo el Secretario, á presencia de dichos testigos, notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, fijando testimonio de ella en el sitio de costumbre, atendida la ausencia del demandado.—Testigo, Francisco Muñoz.—Testigo, Baltasar Cuvilla.

—Manuel de Frias y Pascual, Secretario interino.

Corresponde á la letra con su original que queda en el expediente de su referencia, y este en el archivo de mi cargo, al que en caso necesario me remito. Y para que así conste y á fin de remitir al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, pongo la presente que firmo en Hiendelaencina y Febrero 19 de 1868.—Manuel de Frias y Pascual.—V. B.—El Juez de paz, Benigno Francia.

D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario interino del Juzgado de paz de Hiendelaencina.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil, seguido á instancia de Ramon Badaya, de esta vecindad, contra Valentin Angona, que lo es del pueblo de San Andrés del Congosto, en ausencia y rebeldía de este por su falta de comparecencia ha recaído la siguiente

Sentencia. En Hiendelaencina á 19 de Febrero de 1868, el Sr. D. Benigno Francia y Bañuelos, Juez de paz del distrito de la misma, habiendo visto el acta de juicio verbal celebrada en el dia de ayer en rebeldía por falta de comparecencia de Valentin Angona, vecino de San Andrés del Congosto y á instancia de Ramon Radaya, de esta vecindad, sobre reclamacion y pago de cinco fanegas y cuatro celemines de trigo puro que le tiene prestadas y que debió haberse devuelto el dia 20 de Agosto último:

Vistos: Considerando provada la deuda con el documento otorgado en esta villa en 3 de Febrero de 1867, que corre unido á estos autos y que ninguna excepcion se ha interpuesto contra el mismo,

Falla: Que debia condenar como condenaba en ausencia y rebeldía á Valentin Angona, vecino de San Andrés del Congosto, al pago de las cinco fanegas y cuatro celemines de trigo puro reclamadas, ó su equivalencia á precios corrientes, con mas las costas y gastos del juicio y las que se originen hasta su total solvencia.

Notifíquese este proveído en los términos que prefija el art. 1190 de la ley.

Así que por este, su merced decretó, mandó, lo proveyó y firmó, de que certifico.—Benigno Francia.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario interino.

Publicacion. La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez de paz de este distrito, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos infrascritos, de todo lo cual yo el Secretario certifico en Hiendelaencina y Febrero 19 de 1868.—Testigo, Baltasar Cuvilla.—Testigo, Francisco Muñoz.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario interino.

Notificacion en los Estrados del Juzgado. Seguidamente yo el Secretario, á presencia de dichos testigos, notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, fijando testimonio de ella en los sitios de costumbre, atendida la ausencia del demandado.—Testigo, Francisco Muñoz.—Testigo, Baltasar Cuvilla.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario interino.

Coduerda á la letra con su original que queda en el expediente de su referencia y este en el archivo de mi cargo, de que en caso necesario me remito. Y para que así conste y á fin de remitir al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, pongo el presente que firmo en Hiendelaencina á 20 de Febrero de 1868.—Manuel de Frias y Pascual.—V. B.—El Juez de paz, Benigno Francia.

JUZGADO DE PAZ de La Puerta.

D. José Garcia, Secretario del Juzgado de La Puerta.

Certifico: que en el juicio berval in-

coato en este Juzgado por Benito Pascual contra Bonifacio Mazario, sobre pago de 28 escudos, procedentes de un préstamo que le hizo, ha recaído la siguiente **Sentencia.** En la villa de La Puerta á 21 días del mes de Febrero de 1868, el Sr. D. Juan Aceitero Alvaro, Juez de paz de la misma, habiendo visto la anterior acta de juicio verbal promovido por demanda de Benito Pascual, vecino de ella, contra Bonifacio Mazario, que lo es de la de Albentea, sobre pago de 28 escudos, cuyo acto fué celebrado en rebel- dia por no haber comparecido el deman- dado.

Resultando del documento privado exhibido por el demandante plenamente probada la existencia de la deuda recla- mada al Mazario, procedente de un prés- tamo que le hizo el Pascual en el año pa- sado de 1866.

Resultando que el demandado ha sido citado en legal forma segun aparecen el oficio cumplimentado por aquel Juez de paz en 14 de Febrero y papeleta entre- gada á su esposa ante dos testigos, pero que sin embargo no ha concurrido aquel á la celebracion del juicio, ni ha expuesto causa ni exencion legitima que se lo im- pidiese.

Considerando que la falta de presen- tacion del Mazario, y el recibo firmado por él y tres testigos que justifica el debi- to que le reclama,

Fallo:
Que debo de condenar y condeno á Bonifacio Mazario, á que pague á Benito Pascual en término de ocho dias, siguien- tes á la insercion de esta sentencia en el *Boletín oficial*, la cantidad de los 28 es- cudos que le reclama, como también al pago de las costas y gastos causados y que se causen hasta su completa sol- vencia.

Notifiquese esta sentencia en la forma prescrita por la ley de Enjuiciamiento ci- vil, y póngase de ella el oportuno testi- monio, que será remitido al Sr. Goberna- dor civil de esta provincia, para que se digne acordar su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta sentencia definitivamen- te juzgando, lo manda y firma dicho Se- ñor Juez, de que certifico.—Juan Aceite- ro.—El Secretario, José García.

Pronunciamiento. Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz de esta villa, hallandose celebra- do audiencia pública, á presencia de los testigos Luis Alvaro y Juan Antonio Lopez, de esta vecindad; y firman con el infras- crito en La Puerta, fecha ut supra.— Juan Aceitero.—Luis Alvaro.—Juan An- tonio Lopez.—Benito Pascual.—Presente fui.—José García, Secretario.

Lo inserto con acuerdo á la letra con la sentencia original que fué notificada al actor y en los Estrados del Juzgado el dia de la fecha. Y para que conste, libro la presente visada por el Sr. Juez, en La Puerta á 21 de Febrero de 1868.—José García, Secretario.—V. B.—Juan Aceite- ro.

JUZGADO DE PAZ de Ruguilla.

D. Ruperto Utrilla, Secretario del Juzga- do de paz de esta villa de Ruguilla, partido de Cifuentes.

Certifico: Que en el juicio verbal ci- vil seguido en este Juzgado de paz á ins- tancia de Juan Utrilla, estado casado y vecino de esta villa, contra Simeon An- gel, que lo es de Gárgoles de Abajo, par- tido de Cifuentes, sobre pago de 150 rea- les, ha recaído por falta de comparencia auto definitivo, cuyo literales el siguiente:

En la villa de Ruguilla á los tres dias del mes de Marzo de 1868, el Sr. D. Eva- risto Utrilla, Juez de paz de esta villa en la actualidad, habiendo visto la compare- ncia de antes en ausencia y rebeldia del demandado Simeon Angel, vecino de Gárgoles de Abajo, citado por Juan Utri-

lla, de esta vecindad, sobre débito de 150 reales vellon é intereses estipulados:

Vista la citacion y emplazamiento he- cha en tiempo y forma legal, así como el documento que origina la demanda y que el demandado en su incomparencia se declara tácitamente deudor de lo que se le pide, por ante mí el Secretario dijo:

Que condenaba en ausencia y rebeldia á Simeon Angel, vecino de Gárgoles de Abajo, á que en el término de quinto dia, á contar desde la insercion de este definiti- vo en el *Boletín oficial* de la provincia, pague á Juan Utrilla los 150 rs. y costas causadas y se causen que le reclama.

Notifiquese á las partes con arreglo á derecho y remítase testimonio literal al Sr. Gobernador de la provincia para la in- sercion en el *Boletín oficial* de la mis- ma.

Así lo pronuncio, mando y firmo, de que certifico.—El Juez de paz, Evaristo Utrilla.—El Secretario, Ruperto Utrilla.

Publicacion. Seguidamente yo el Se- cretario lei y publiqué en los Estrados de este Juzgado de paz ante los testigos que conmigo firman la sentencia que antecede. Y para que conste lo pongo por diligencia que firmamos, de que certifico.—José Utrilla.—Cesáreo Lopez.—El Secretario, Ruperto Utrilla.

Notificacion. Acto continuo y ante los propios testigos, en ausencia y rebeldia del demandado Simeon Angel, notifiqué en los Estrados del Juzgado de paz el definiti- vo que antecede. Y para que conste se pone por diligencia que firmamos, de que certifico.—José Utrilla.—Cesáreo Lopez.—El Secretario, Ruperto Utrilla.

Y para que tenga efecto lo mandado en la sentencia que antecede, expido el presente testimonio que con el V. B. del Sr. Juez de Paz firmo en Ruguilla y Mar- zo 4 de 1868.—El Secretario, Ruperto Utrilla.—V. B.—El Juez de paz, Eva- risto Utrilla.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

COMISARIA DE GUERRA DE ESPINOSA.

FABRICA DE HARINAS LA NATIVIDAD.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica, en los puntos, dias y á los sujetos que con los precios á continuación se expresan.

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	Fanegas.	Cuaris.	PRECIOS. Escud. Mils.
1	Sigüenza (mercado)...	D. Fernando Torrubiano.....	278	»	6 375
5	Sigüenza.....	Santiago Labajo.....	907	24	6 300
5	Idem (mercado).....	Juan Francisco Garrido.....	242	»	6 425
6	Idem.....	Lúcas Ibarra.....	91	24	6 100
6	Idem.....	Manuel Ruiz.....	99	»	6 200
8	Almazán.....	Bartolomé Martínez.....	101	24	5 075
8	Idem.....	El mismo.....	270	»	6 050
8	Sigüenza.....	D. Antonio Perez.....	57	»	6 500
8	Idem (mercado).....	José Garrido.....	336	»	6 430
12	Idem (id.).....	Angel Barca.....	429	»	6 450
12	Fábrica.....	Juan Cambronero.....	20	»	6 500
14	Guadalajara.....	Rafael Manso.....	60	»	7 »
14	Idem.....	Angel Lopez.....	103	24	7 »
15	Sigüenza (mercado).....	Hilario Hernandez.....	477	24	6 480
16	Sopetrán.....	José Gamboa.....	250	24	7 »
17	Fábrica.....	Narciso Cañizares.....	92	»	6 800
18	Idem.....	Julian Morales.....	15	24	6 875
19	Sigüenza (mercado).....	León Villar.....	470	»	6 535
20	Almazán.....	Bartolomé Martínez.....	141	»	5 375
20	Idem.....	El mismo.....	271	»	6 400
20	Fábrica.....	D. Simon Márcos.....	17	24	6 800
22	Sigüenza (mercado).....	Bruno Anton.....	320	»	6 650
23	Fábrica.....	Remigio Asenjo.....	93	»	6 800
26	Sigüenza (mercado).....	Casimiro Yubero.....	427	»	6 680
27	Idem.....	Blas Jimenez.....	160	24	6 750
27	Atienza.....	Manuel Benito.....	200	»	6 500
28	Yudquera.....	Lúcio Atienza.....	316	24	7 200
29	Sigüenza (mercado).....	Juan M. Rincon.....	370	»	6 725
29	Fábrica.....	Manuel Perez.....	9	24	7 »

Espinosa 29 de Febrero de 1868.—El Administrador, Aureliano F. de Ronderos. V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, José Jimenez Nuñez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Casa de Uceda.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar á venta libre los derechos de consumos que devenguen en este pueblo, (las especies de vino y demas por el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público por medio de este *Boletín oficial*, con el objeto de que concurren licitadores, deter- minando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

Especies.	Tesoro.	Provincia- les.	Total.	3 por 100 de cobranza.	Total.
Vino en arrobas.....	333 400	150 30	483 430	14 500	497 930
Vinagre en id.....	1 400	» 630	2 30	» 61	2 91
Aguardiente en id.....	96 »	43 200	139 200	4 176	143 376
Acete en id.....	288 »	129 600	417 600	12 528	430 128
Jabon en id.....	17 400	7 830	25 230	» 756	25 986
Carnes saladas en libras.....	155 800	70 110	225 910	6 777	232 687
Idem frescas en id.....	193 300	86 985	280 285	8 407	288 692

Son admisibles las proposiciones que se hicieren, cubriendo dichas cantidades en el primer remate, que se verificará el dia 5 de Abril próximo á las once de su mañana, ante el Ayun- tamiento de esta villa, en sus Salas capitulares, donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones.

La Casa de Uceda 24 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Juan Sanz.—Gregorio Ranz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, ten- drá efecto ante este Ayuntamiento en las Ca- sas consistoriales, de once á doce de su ma- ñana, el domingo 19 de Abril próximo, la subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del rema- te y desde hoy en la Secretaria de este Mu- nicipio, para que los que gusten puedan en- terarse de él.

Puebla de Beleña 23 de Marzo de 1868. —El Presidente, Gabriel Cubillo.—El Secre- tario, Pedro Ranera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cobeta.

El dia 22 del actual se le extravió al pastor del ganado mular, de esta villa, una de la propiedad de José del Castillo, vecino de la misma, cuyas señas son á saber: tiene 17 años, pelo negro entre pardo, mediana- mente esquilada, su alzada sobre seis palmos y tiene el hombro izquierdo mas abultado que el otro, á consecuencia de habersele apli- cado fuego en una enfermedad que tuvo.

Se replica á los Sres. Alcaldes, por si fuese habida en sus respectivos términos, den aviso al de Cobeta, para que este lo haga al dueño de aquella y pase á recojerla previas las formalidades de costumbre.

Cobeta 25 de Marzo de 1868.—El Alcal- de, Juan Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Alcoron.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín ofi- cial*, relacion de las altas y bajas que su pro- piedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la trasla- cion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Villanueva de Alcoron 3 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Julian Garcia.—Por su mandado.—Isidro Temprado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

Para que la Junta pericial de esta villa pue- da llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los con- tribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la in- sercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasa- do dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la pro- piedad, no será admitida ninguna.

Caspueñas 5 de Marzo de 1868.—El Al- calde, Juan Escarpa.—P. S. M.—Antonio Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeaveruelo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín*, rela- cion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la pro- piedad, no será admitida ninguna.

Valdeaveruelo 5 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Antonio Lopez.—P. S. M.—Juan Ibañez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín*, rela- cion de las altas y bajas que su propiedad

haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Alcocer 6 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Vicente Hernandez.—Abdon de San Andrés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Arbeteta 7 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Francisco Garcia Parra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alovera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Alovera 7 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Leoncio Ruiz.—Julian Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de La Torre.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Villanueva de la Torre 7 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Manuel Orozco.—El Secretario, Domingo Grande.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riofrio y agregados Cardeñosa y Santamera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Riofrio 7 de Marzo de 1868.—El Presidente, Valentin Ruiz.—Por su mandado.—Juan de Mingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Veguillas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Veguillas 7 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Carlos Gordo.—P. S. O.—Alejandro Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

Para que la Junta pericial de esta villa

pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida.

Villaverde del Ducado 7 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Lucas Algora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Yunquera 8 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Lúcio Atienza.—El Secretario, Francisco Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Valdeavellano 9 de Marzo de 1868.—El Alcalde Presidente, Hermenegildo Rojo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Angon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Angon 10 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Pablo Molinero.—El Secretario, Bonifacio Relajo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azañon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Azañon 10 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Gabriel R. Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cortes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Renales, Laranueva, Tortondá, Luzaga y Abanades, se servirán dar al presente toda publicidad.

Cortes 11 de Marzo de 1868.—El Al-

calde, Francisco Torrubiano.—El Secretario, Julian Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ruguilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gárgoles de Abajo, Sotoca y Huetos, den publicidad al presente anuncio luego que llegue á conocimiento de los mismos.

Ruguilla 12 de Marzo de 1868.—El Alcalde, José Utrilla.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Ruperto Utrilla, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Molina 13 de Marzo de 1868.—El Alcalde Presidente, Crispin Escolano.—El Secretario, Tomás Torrecilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taravilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Taravilla 10 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Ruperto Martinez.—Pedro Benito, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Mondejar 12 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Ecequiel de Torres.—P. S. M.—Ricardo de Rueda y Lucas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escamilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Escamilla 18 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Pedro de la Torre.—Teodoro Sanz, Secretario.

Aviso á los súbditos Italianos.

El Cónsul General de S. M. el Rey de

Italia, participa á los súbditos italianos residentes en este distrito consular que comprende la provincia de Guadalajara, que con el fin de evitar todas dudas ó perjuicios, deben hacerse inscribir en el Registro del Estado civil que está á cargo de este Consulado. En su consecuencia, deben presentar personalmente ó remitir por correo en el término máximo de tres meses de esta publicacion, á la Cancilleria de este Consulado, sita en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 34:

1.º El pasaporte ú otro documento que justifique su nacionalidad.

2.º Los certificados de matrimonio contraido en España.

3.º La fé de bautismo de sus hijos. Cuando ocurra el fallecimiento de algun individuo de su familia, deberán remitirme la fé de defuncion, dentro del término de ocho dias del fallecimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1868.—El Cónsul General, Bauez.

ALCANCE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaria. --- Negociado 2.º --- Guardia rural.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán hacer saber á los individuos que no fueron filiados para la Guardia rural de esta provincia, que con destino á la de Cuenca, deben filiarse 30 hombres mas, para cuyo fin los que aspiren á servir en dicha provincia, deberán presentarse desde luego en el Cuartel de esta capital, ante el Sr. Comandante de la Guardia rural, provistos de los documentos que ya están prevenidos, á fin de que si reúnen las condiciones necesarias puedan ser filiados; teniendo entendido que los que lo sean principiarán á cobrar sus haberes desde el siguiente dia de su filiacion definitiva en esta provincia.

Guadalajara 26 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se vende una oficina de Farmacia en Cendejas de la Torre que, con su partido queda vacante por fallecimiento del profesor propietario en 20 del actual, á cuyo partido pudiera aspirar el que se interese, si es Farmacéutico.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA INFALIBLE.

El dia 12 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la casa-habitacion del Señor Presidente, sita en esta capital, calle del Estudio, núm. 14, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 42 del Reglamento de dicha Sociedad, se celebrará la Junta general ordinaria de accionistas, á que se refiere la base 13 de las comprendidas en la escritura social.

Lo que se anuncia á los Sres. Socios por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á lo determinado en la regla 7.ª del art. 23 de dicho Reglamento; encargándoles la puntual asistencia á la repetida Junta, puesto que en ella han de tratarse asuntos de interés general de la empresa.

Guadalajara 27 de Marzo de 1868.—El Presidente, Vicente Muñoz.—El Secretario, Carlos Leal y Plaza.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.